

2805766


 REPUBLICA DE COLOMBIA
 REGISTRO CIVIL

REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION No.

Parte básica

771001

Parte complementaria

04973

SERVICIO NACIONAL DE INSCRIPCION

CINA REGIS- CIVIL	Notaría, Registraduría Municipal, Alcaldía, Corregiduría, etc. NOTARIA CATORCE (14)	Municipio BOGOTA	Código 1014
-------------------------	---	----------------------------	-----------------------

SECCION GENERICA

PRIMER APELLIDO MARTINEZ	SEGUNDO APELLIDO MARTINEZ	NOMBRES MARINEL
MASculino o FEMENINO FEMENINO	Masculino ☐ Femenino ☒	Fecha de nacimiento Día 01 Mes OCTUBRE Año 1977
País COLOMBIA	Departamento CUNDINAMARCA	Municipio BOGOTA

SECCION ESPECIFICA

TOS EL CI- ENTO	Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, donde ocurrió el nacimiento HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE BOGOTA	Hora 2.30 P.M.
	Clase de certificación presentada (médica, acta parroquial, etc.) CERTIFICADO MEDICO	Nombre del profesional que certificó el nacimiento Dr. JUSTINIANO RAMIREZ MELENDEZ
DRE	Apellidos MARTINEZ PEDRAZA	Nombres CECILIA
	Identificación c.c.# 41'747.322 de Bogotá	Nacionalidad COLOMBIANA
DRE	Apellidos MARTINEZ ORJUELA	Nombres JOSE ALEJANDRO
	Identificación c.c.# 19'193.456 de Bogotá	Nacionalidad COLOMBIANO

IUN- NTE	Identificación c.c.# 19'193.456 de Bogotá	Firma <i>Jose Alejandro Martinez Orjuela</i>
	Dirección postal CARRERA 9a. No. 9-38	Nombre: JOSE ALEJANDRO MARTINEZ ORJUELA
TGO	Identificación	Firma
	Domicilio (Municipio)	Nombre
TGO	Identificación	Firma
	Domicilio (Municipio)	Nombre
CHA- ON	FECHA EN QUE SE SIENTA EL REGISTRO Día 20 Mes OCTUBRE Año 1.977	Firma del funcionario <i>[Firma]</i>

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

 PARA PODERAR PARENTESCO
 ART 115 DECRETO LEY 1260 DE 1970

 COMO NOTARIO CATORCE DE
 ESTE CIRCULO HAGO CONSTAR
 QUE ESTA FOTOCOPIA COINCIDE
 CON SU ORIGINAL QUE REPOSA EN
 LOS ARCHIVOS DE ESTA
 NOTARIA CORRESPONDIENTE
 AL LIBRO _____ FOLIO _____
 SERIAL _____
 BOGOTA, D.C. **29 AGO. 2018**


RECONOCIMIENTO DE HIJO NATURAL

Para efecto del artículo segundo (2o.) de la Ley 45 de 1936. Reconozco al niño
a que se refiere esta Acta como mi hijo natural, en constancia de lo cual firmo:

Jorge Robinson Barrios Orjuelo

Firma del padre que hace el reconocimiento

Firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

NOTAS:



REPUBLICA DE COLOMBIA REGISTRO CIVIL											
Superintendencia de Notariado y Registro											
REGISTRO DE NACIMIENTO											
IDENTIFICACION No.											
1 Parte básica 2 Parte compl											
83 06 10 506 96											
3 Clase (Notaria, Alcaldía, Corregiduría, etc.) 4 Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría 5 Código											
NOTARIA VEINTITRES = = = = = BOGOTA D.E. = = = = = 9786											
SECCION GENERICA											
6 Primer apellido 7 Segundo apellido 8 Nombres											
MARTINEZ = = = = MARTINEZ = = = = ANYELA YISED = = = = =											
9 Masculino o Femenino 10 Masculino ☐ Femenino ☒ 11 Día 12 Mes 13 Año											
FEMENINO = = = = Masculino Femenino FECHA DE NACIMIENTO 10 JUNIO 1983											
14 País 15 Departamento, Int., o Com. 16 Municipio											
COLOMBIA = CUNDINAMARCA BOGOTA = = = = =											
SECCION ESPECIFICA											
17 Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento 18 Hora											
HOSPITAL SAMARITANA = = = = =											
19 Documento presentado--Antecedente (Cert. médico, Acta parroq. etc.) 20 Nombre del profesional que certificó el nacimiento 21 No. licencia											
PARTIDA PARROQUIAL No. 977 = = = = =											
22 Apellidos (de soltera) 23 Nombres 24 Edad actual											
MARTINEZ PEDRAZA = = = = = CECILIA = = = = = 28											
25 Identificación (clase y número) 26 Nacionalidad 27 Profesión u oficio											
c.c. No. 41.747.322 Bogotá = = = = COLOMBIANO HOGAR											
28 Apellidos 29 Nombres 30 Edad actual											
MARTINEZ ORJUELA = = = = = JOSE ALEJANDRO = = = = = 43											
31 Identificación (clase y número) 32 Nacionalidad 33 Profesión u oficio											
c.c. No. 19.193.456 Bogotá = = = = COLOMBIANO CONSTRUCCION											
34 Identificación (clase y número) 35 Firma (autógrafa)											
c.c. No. 19.193.456. Bogotá = = = = x <i>Jose Alejandro Martinez Orjuela</i>											
36 Dirección postal y municipio 37 Nombre											
CALLE 6a. No. 12- 36 E = = = = = JOSE ALEJANDRO MARTINEZ ORJUELA											
38 Identificación (clase y número) 39 Firma (autógrafa)											
= = = = =											
40 Domicilio (Municipio) 41 Nombre											
= = = = =											
42 Identificación (clase y número) 43 Firma (autógrafa)											
= = = = =											
44 Domicilio (Municipio) 45 Nombre											
= = = = =											
(FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO)											
46 Día 47 Mes 48 Año											
05 JUNIO = = = = = 1987											
ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL											

LA NOTARIA VEINTITRES (23) DE BOGOTA D.C

Hace constar, que esta fotocopia es auténtica, que fue tomada de su ORIGINAL que reposa en el archivo de registro civil de NACIMIENTO de esta notaria y se expide conforme a los Art. 114 y 115 del Decreto Ley 1260 de 1.970, a solicitud del interesado a (29) de Agosto del 2018. LAS COPIAS DE REGISTRO CIVIL NO TIENEN FECHA DE VENCIMIENTO ART. (2do.)

DECRETO (2189) DE 1983

ESTHER BONIVENTO JOHNSON
NOTARIA (23) DE BOGOTA

Notaria 23 del círculo de Bogotá
Se expide el presente certificado a solicitud
Del interesado(a) para demostrar parentesco.

Firma.-----

ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIP 85122632763

REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO

Indicativo 33867378
Serial

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría	Notaría	Número	Consulado	Corregimiento	Inspección de Policía	Código	2 D
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía							
COLOMBIA		CUNDINAMARCA		BOGOTÁ D.C.			

Datos del inscrito

Primer Apellido		Segundo Apellido	
MARTINEZ		MARTINEZ	
Nombre(s)			
ALEXANDER			
Fecha de nacimiento		Sexo (en letras)	Grupo sanguíneo
Año 1 9 8 5	Mes 1 0	Día 2 6	MASCULINO
Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)		Factor RH	
COLOMBIA CUNDINAMARCA BOGOTÁ D.C.		A " POSITIVO	

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos	Número certificado de nacido vivo
Peticion escrita	

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos	
MARTINEZ PEDRAZA CECILIA	
Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
C.C.No. 41747322 DE BOGOTÁ, D.C.	COLOMBIANA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos	
MARTINEZ ORJUELA JOSE ALEJANDRO	
Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
C.C.No. 19193456 DE BOGOTÁ, D.C.	COLOMBIANA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos	
MARTINEZ PEDRAZA CECILIA	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
C.C.No. 41747322 DE BOGOTÁ, D.C. TL. 2803721	Cecilia Martinez P

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma

Fecha de inscripción	Nombre y firma del funcionario que autoriza
Año 2 0 0 9 Mes 0 9 Día 1 5	DANIEL BAUTISTA ZULUAGA
	Nombre y firma

Reconocimiento paterno	Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento
Firma	Nombre y firma

ESPACIO PARA NOTAS

Reemplaza al F.10421118 según petición escrita, aclaración conforme Dto. 999/88. Ref. Inscrito Reconocido por su padre folio anterior. DANIEL BAUTISTA ZULUAGA.

ESPACIO EN BLANCO

ES FIEL COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL, EL CUAL REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA, LA QUE EXPIDO EN LA CIUDAD DE BOGOTA D.C, PARA DEMOSTRAR PARENTESCO, A SOLICITUD DE Cecilia Martinez EN CALIDAD DE Madre CON LA FINALIDAD DE Documentos ESTE DOCUMENTO ES VALIDO UNICAMENTE PARA EL FIN SEÑALADO EN LA SOLICITUD DE EXPEDICION (ART 1º DCTO 278 DE 1.972. FECHA _____

29 Ago 2018

nt

DANIEL BAUTISTA ZULUAGA
Notario Quince de Bogotá D.C.



29 AGO 2018

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

Señor
JUEZ 36 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ. D.C.
E. _____ S. _____ D. _____

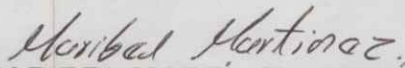
Referencia : Proceso Ordinario de Pertenencia de Mayor Cuantía
Por Prescripción Adquisitiva Ordinaria de Dominio No. 2018-0291.
Demandante : Rosa Eva Lizarazo Robayo.
Demandados : Herederos Indeterminados de José Alejandro
Martínez Orjuela y Facundo González.

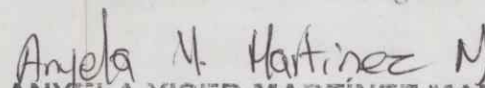
MARIBEL MARTÍNEZ MARTÍNEZ, ANYELA YISED MARTÍNEZ MARTÍNEZ Y ALEXANDER MARTINEZ MARTINEZ, mayores de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, identificados como aparece al pie de nuestras correspondientes firmas, obrando en calidad de hijas y por ende Herederas del Causante Señor **JOSÉ ALEJANDRO MARTÍNEZ ORJUELA. (Q.E.P.D.)**, respetuosamente manifestamos que, mediante el presente escrito conferimos poder especial; -pero tan amplio y suficiente como pudiera demandarlo la naturaleza del presente mandato- a la Doctora **SANDRA MILENA PARRA PARRA**, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, identificada como aparece al pie de su firma, Abogada Titulada y en Ejercicio, Portadora de la Tarjeta Profesional No. 197.454 del C.S.J., con el fin de que, en nuestro nombre y representación, se notifique personalmente del auto admisorio de la demanda; e igualmente, para que, proceda a contestar la demanda incoada por la demandante **ROSA EVA LIZARAZO ROBAYO**, proponiendo las excepciones previas y excepciones de mérito y/o de fondo que considere necesarias; e igualmente, para que, presente los incidentes que considere necesarios y pertinentes; a efecto de que represente, tanto, los intereses jurídicos, como, los intereses económicos de los suscritos en la forma ya mencionada y en fin, para que, actúe en todas y en cada una de las diligencias procesales que se han de surtir ante su Despacho.

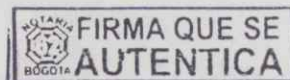
La Doctora **SANDRA MILENA PARRA PARRA**, además de estar revestida de las más amplias facultades inherentes al presente mandato, lo está para sustituir, reasumir, renunciar, conciliar, desistir, transigir y recibir; así como para cobrar y obtener los valores que resulten de la liquidación de intereses, costas procesales y agencias en derecho; y en especial para retirar y cobrar en su nombre todos los títulos judiciales que por cualquier concepto se llegasen a consignar en el presente proceso.

Sírvase, Señor Juez, reconocerle personería a la citada Profesional del Derecho en la forma y términos conferidos en el presente poder.

Del Señor Juez, respetuosamente,


MARIBEL MARTÍNEZ MARTÍNEZ
C.C. No. 52.434.611 de Bogotá.


ANYELA YISED MARTÍNEZ MARTÍNEZ
C.C. No. 53.007.622 de Bogotá.





IUSTUS

Abogados
Internacionales LTDA



Alexander Martínez
ALEXANDER MARTÍNEZ MARTÍNEZ
C.C. No. 80.775.534 de Bogotá.

Acepto:

Sandra Milena Parra Parra
SANDRA MILENA PARRA PARRA
C.C. No. 52.357.408 de Bogotá.
T.P. No. 197.454 del C.S.J.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

PRESENTACIÓN PERSONAL

Hoy 20 SEP. 2018

Compareció Sandra Milena Parra Parra

Quien exhibió la C.C. No. 52.357.408

de 3060-25 y TP No. 177454 C.S.J.

y declaro que la firma que registra en el presente documento

fue impuesta de su puño y letra

Compareciente *Sandra Milena Parra Parra*

Secretario (a): _____





**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE
DOCUMENTO PRIVADO**

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



29999

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el diez (10) de septiembre de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Cincuenta (50) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

ALEXANDER MARTINEZ MARTINEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0080775534 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Alexander Martinez

----- Firma autógrafa -----



4qusr6c9uuli
10/09/2018 - 14:13:57:972



MARIBEL MARTINEZ MARTINEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0052434611 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Maribel Martinez

----- Firma autógrafa -----



7km0wnowjg0u
10/09/2018 - 14:14:40:703



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, los comparecientes fueron identificados mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento que contiene la siguiente información PODER ESPECIAL

[Firma manuscrita]



GABRIEL URIBE ROLDAN
Notario cincuenta (50) del Círculo de Bogotá D.C.

El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 4qusr6c9uuli



127





DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



137607

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el dieciocho (18) de septiembre de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Sesenta y Dos (62) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

ANYELA YISED MARTINEZ MARTINEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0053007622, presentó el documento dirigido a JUEZ 36 CIVIL y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Anyela Y. Martinez M.

----- Firma autógrafa -----



b44fslk6m3m
18/09/2018 - 14:29:13:934



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



CARLOS ARTURO SERRATO GALEANO
Notario sesenta y dos (62) del Círculo de Bogotá D.C.

El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: b44fslk6m3m

LA FIRMA ELECTRÓNICA AQUÍ ESTAMPADA SOLO VALIDA LA IDENTIFICACIÓN ANTE LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, LA PRESENTE AUTENTICACIÓN NO TIENE VALIDEZ SINO LLEVA LA FIRMA AUTÓGRAFA Y EL SELLO DEL NOTARIO EN ORIGINAL QUE SE ESTAMPA UNA VEZ EL NOTARIO TIENE EL DOCUMENTO FÍSICO A LA VISTA

IDENTIFICÓ Y COMPROBÓ
JUAN SEBASTIAN CASTILLO BELTRAN
C.C. 1.030.642.345



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Treinta Y Seis Civil Del Circuito -Bogotá D.C.-
Carrera 10 No. 14-33 Piso 4

ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

PROCESO VERBAL PERTENENCIA (PRESCRIPCION ORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO) No. 110013103036 2018 00291 00 de ROSA EVA LIZARAZO ROBALLO -
Contra - HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSE ALEJANDRO MARTINEZ ORJUELA q.e.p.d. Y DE FACUNDO GONZALEZ q.e.p.d., Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.

En Bogotá D.C., a los veintisiete (27) días del mes de septiembre de dos mil dieciocho (2018), notifiqué personalmente a la Doctora SANDRA MILENA PARRA PARRA, identificada con cédula de ciudadanía número 52.357.408 de Bogotá y tarjeta profesional de abogado No 197454 del C.S.J., en calidad de apoderada judicial de los señores MARIBEL MARTINEZ MARTINEZ, ANYELA YISED MARTINEZ MARTINEZ Y ALEXANDER MARTINEZ MARTINEZ en calidad de hijas y herederas del señor JOSE ALEJANDRO MARTINEZ ORJUELA (Q.E.P.D), como consta en los registros civiles de nacimiento allegados al proceso y a quien se le notifica del auto ADMISORIO DE LA DEMANDA de fecha veinticuatro (24) de mayo del año dos mil dieciocho (2018), y se advierte que dispone de un término de veinte (20) días para contestar la demanda y/o para lo que estime pertinente, contados a partir del día siguiente a la notificación.

Se hace entrega del traslado respectivo.

NOTA: Se deja constancia que la anterior diligencia de notificación no tendrá ningún efecto procesal, si con anterioridad fue enviado y efectivo el aviso previsto en el art. 292 del Código General del Proceso.

La Notificada,

SANDRA MILENA PARRA PARRA
C.C No 52.357.408 de Bogotá.
T.P. No 197454 del C.S.J

Dirección: Calle N 33-4901203 y Teléfono: 3138079710

Quien Notifica,

DORIS ORDOÑEZ ENCISO

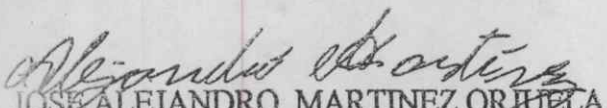
133

ADICIÓN A PROMESA DE CONTRATO DE COMPRAVENTA

Conste por el presente documento que entre los suscritos: JOSE ALEJANDRO MARTINEZ ORJUELA, en su condición de vendedor de un inmueble que más adelante se describe y JOSE VICENTE GONZALEZ CRUZ y la señora ROSA EVA LIZARAZO ROBALLO, como compradores, todos mayores de edad y vecinos de Bogotá, identificados como aparece al pie de las respectivas firmas, adicionamos al contrato de promesa de compraventa celebrado el 07 de diciembre de 2006 el siguiente acuerdo que se rige por las siguientes cláusulas: **PRIMERA:** FORMA DE PAGO DEL SALDO DE \$16.000.000.00: a) primer abono la suma de \$2.000.000.00 de pesos que se declaran recibidos a la firma del presente documento y b) Una cuota mensual de \$500.000.00 hasta completar la suma de \$12.000.000.00; quedando pendiente por pagar la suma de \$2.000.000 que serán cancelados ala firma de la escritura publica, una vez se desemglobe el predio objeto del negocio. **SEGUNDA.** Dentro de este mismo documento, el vendedor JOSE ALEJANDRO MARTINEZ ORJUELA, concede poder y autoriza a ANYELA YISED MARTINEZ MARTINEZ mayor de edad y vecina de Bogotá, identificada con la cédula No.53.007.622 de Bogotá, para que firme la escritura pública del inmueble objeto de esta negociación. predio que se describe así: predio urbano, globo de terreno ubicado en la ciudad de Bogotá D. C., con un área aproximada 462 metros, según consta en la escritura pública de adquisición, con cédula catastral 9B 10E 14 y registrado bajo matrícula inmobiliaria No. 050C-828409 de la ciudad de Bogotá, inmueble cuyos linderos son los siguientes: ORIENTE. En 12.45 mts. Con la carrera 18 Este de Bogotá, NORTE en extensión de 41 mts. con el lote de propiedad de DARIO LEAL Y GABRIEL GONZALEZ, que fue o es de estos. OCCIDENTE en extensión de 19.30 mts. Con el lote N. 7 de la urbanización y por el SUR en 44.10 mts. Con los lotes números 11 y 12 de la urbanización y encierra. **TERCERA:** igualmente los compradores JOSE VICENTE GONZALEZ CRUZ y la señora ROSA EVA LIZARAZO ROBALLO, autorizan a la firmante de la escritura ANYELA YISED MARTINEZ MARTINEZ, para que firme la escritura en favor de los señores EDWIN GONZALEZ LIZARAZO quien se identifica con la cédula No. 80.166.493 de Bogotá y JIMMY GONZALEZ LIZARAZO identificado con la cédula No. 1.010.183.180 de Bogotá, quienes son personas mayores de edad y vecinos de Bogotá. **CUARTA:** También acuerdan las partes que los impuestos a partir del año 2008 correrán a cargo de los compradores, teniendo en cuenta que el bien objeto de la negociación ya se hizo la entrega material. En constancia de lo

anterior, se firma la presente adición de contrato en la ciudad de Bogotá a los 17 días del mes de noviembre de 2007 ante testigos.

El prometiende vendedor:

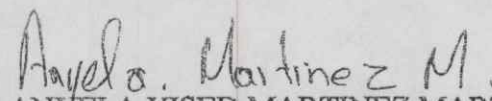

JOSE ALEJANDRO MARTINEZ ORJUELA
C. C. No. 19.193.456 de Bogotá

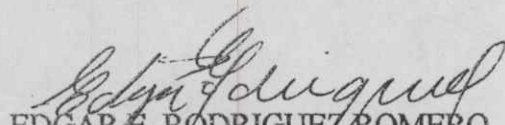
Prometientes compradores


ROSA EVA LIZARAZO ROBALLO
C. C. No. 41.776.166 de Bogotá


JOSE VICENTE GONZALEZ CRUZ
C. C. No. 17.150.132 de Bogotá

Testigos:


ANYELA YISED MARTINEZ MARTINEZ
C. C. No. 53.007.622 de Bogotá


EDGAR E. RODRIGUEZ ROMERO
C. C. No. 19.335.836 de Bogotá

No. 2 Por 450.000

Recibi, ~~de~~ ~~por~~ ~~de~~ ~~por~~

~~por~~ Rosa Evalizarazo

Por concepto de la venta

por cuenta de de un lote

TIV 6 Este 9A-41

23 Enero de 2008

Atendido
ad. Antón
N 19 193 1956

No. 2 Por 450.000

Recibi. ~~Alfonso~~ ~~Alfonso~~

~~Rosa~~ Rosa Evalvarazo

Por concepto de la venta

por cuenta de de un lote

TIV 6 Este 9A-41

23 Enero de 2008

No. Por

de

Recibi,

la cantidad de

por cuenta de

Firma,

236

No. 1 Por 200.000

Recibi, Rosa L. Zarazo

Por concepto de la venta

de un lote (Tru 6E# 9A-41)

por cuenta de

19 Diciembre de 2007

Alfonso Martinez
C 79793456B5

139

No. 34 Por 200000

Recibo, Rosa Lizarazo

Por concepto de la venta
de un lote (Trv 6 Est
por cuenta de # 94-41)

9 Marzo de 2008

Elizandro Cortez
219793456

138

No. 45 Por 200.000

Recibo, Rosa Leazar

Por concepto de la venta

de un lote (Tru 6 Este

por cuenta de # 11A-41)

8 Abril de 2008

Alejandro Martínez
C 19193456

139.5

No. 6 Por 400,000
Munich, Rosa Lucas
Por concepto de la venta
de un lote 1 Tru6 Est
por cuenta de # 99-41)
de

Abandonado Working
279193456

140

Abel. 25/04/08

No. 2 ~~Porbo 000~~

Recibi, Rosa y la yzanza

seicientos mil pesos por.

concepto de venta de un

por cuenta de 1012

Tel. 6318. 9A-41

Abel. 25. 04/08

Alejandro Harting
679793456BT

14

Julio 23 del 2008

No. 8 Por 350.00

Morili, Rosa Leonor

Rescates de la venta

venta de lote

por cuenta de Quicenia

Trab este 94.41

22 Junio/2008

Alexander A. Portero

C 19193456

asta el 22
de Junio/08
6000.000

142.

No. 9 Por 32600

Recibi, ROSA LIZABETH 20

por cuenta de PRESIDENTE
DECENIO DE 10^{ta}
PARA ESCRIBIR

Abril 15 de 2009

Alfonso de la Cruz

Postexpress

472

13-07-2012

Factura de Venta No.

01-01118120



YY811181209CO

Para la presentación de peticiones, quejas y reclamos, remitirse a nuestra página web: www.4-72.com.co
o a la Línea de Atención al Cliente Nacional: 018000111210 PBX: (57-1) 419 9299 o al correo: serviciopaciente@4-72.com.co

Marque con una (X)

0 kg. - 5 kg. MENSAJERIA
6 kg. - 60 kg. CARGA

Fecha programada de entrega:

DD MM AAA

CIUDAD DIA MES AÑO HORA OFICINA DE ORIGEN

REMITENTE	Nombre o Razón Social: VICTOR MORA		NIT/C.C./T.I.:	
	Dirección: C/118 ± 4-91 of 406			
	Ciudad: Bogotá	Dpto.: Cundinamarca		
	País: Colombia	Código Postal:	Teléfono:	
	Descripción del contenido: Documentos		Firma:	

DESTINATARIO	Nombre o Razón Social: Jorge Alfredo Cano			
	Dirección: C/118 ± 4-91 of 406			
	Ciudad: Bogotá	Dpto.: Cundinamarca		
	País: Colombia	Código Postal:	Teléfono:	

MOTIVOS DE NO ENTREGA	NE	DR	C1	N1	RE	FA	C2	N2	AP	DE	NR	FM	NS
	Primer intento de entrega DD MM AAAA HORA A.M. P.M. Segundo intento de entrega DD MM AAAA HORA A.M. P.M. Observaciones: Nombre del Distribuidor:												
DATOS DE ENTREGA	Nombre completo de quien recibe:												
	Fecha: DD MM AAAA						Hora: A.M. P.M.						
	Observaciones de quien recibe:						Firma:						
	C.C./C.E.:						Teléfono:						
VALOR	Peso (gramos): 0.03						Tasa de Seguro: (%)						
	Valor Declarado:						Valor Asegurado:						
	Valor Servicio: 2.200						Valor Total:						

Cobertura: Urbana y Nacional a 136 destinos de acuerdo con la matriz vigente.

Tiempos de entrega: 1-2 días para envíos entre ciudades sedes de las oficinas regionales y sus áreas metropolitanas. Bogotá, Medellín, Cali, Barranquilla, Bucaramanga, Manizales e Ibagué. 2-3 días hábiles para el resto de ciudades.

Forma e intentos de entrega: Bajo firma de persona mayor de edad. Intentos de entrega dos (2).

Rastreo y seguimiento: Se asigna un número único con el cual se registra y controla hasta la entrega en su destino final.

Certificación y prueba de entrega: De acuerdo a la ley, 4-72 tiene un plazo máximo de 15 días hábiles después de cumplidos los tiempos de entrega para expedir la prueba de entrega, ya sea vía física o electrónica, previa solicitud del cliente a través de nuestros centros operativos, call center o página web.

Devoluciones: AP: Apartado clausurado, C1: Cerrado primera vez, C2: Cerrado segunda vez, FM: Fuerza mayor, DE: Desconocido, DR: Dirección errada, FA: Fallecido, N1: No contactado primera vez, N2: No contactado segunda vez, NE: No existe número, NR: No reclamado, RE: Rehusado, NS: No reside. De no ser posible su devolución, el envío será llevado a la unidad de rezagos, donde aplicará la resolución de rezagos vigente.

Dimensiones y peso: Según el medio de transporte contratado para cada uno de los trayectos.

Peso igual 0 a 80 kg por envío.

Nota: El embalaje de los envíos debe estar acorde a la naturaleza de su contenido.

Sitios de admisión: En los puntos de venta 4-72.

Bogotá, Julio 13/2012

Dr.

JORGE ALFREDO CARO PARRA

Carrera 7 No. 33-49 of. 203 Edif. Luciano Borde
Ciudad.

Ref.: Requerimiento de colaboración en trámites. Asunto: Saneamiento de la propiedad inmueble de los Srs. JOSÉ VICENTE GONZÁLEZ CRUZ y ROSA EVA LIZARAZO ROBALLO y mención del propósito de pago condicionada al señor JOSÉ ALEJANDRO MARTÍNEZ.

Cordial saludo.

Me dirijo a usted en calidad de apoderado de los señores JOSÉ VICENTE GONZÁLEZ CRUZ y ROSA EVA LIZARAZO ROBALLO, promitentes compradores y actuales poseedores con ánimo de señores y dueños del predio que está localizado en la carrera 7 Este No. 9-A-41, del barrio Turbay Ayala (Altos del barrio Egipto) de Bogotá D.C., con matrícula inmobiliaria No. 050C-828409 de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS-ZONA CENTRO, donde todavía aparecen como titulares reales inscritos del derecho dominio o propiedad, según la certificación expedida por SUPERNOTARIADO Y REGISTRO del 7 de septiembre de 2010, los señores JOSÉ FACUNDO GONZÁLEZ y JOSÉ ALEJANDRO MARTÍNEZ ORJUELA.

Las anteriores dos (2) personas, adquirieron respectivamente ese terreno, el 50% por división material de los señores ROSA GONZÁLEZ de MARTÍNEZ, GABRIELA GONZÁLEZ de SABOGAL y DARÍO LEAL, de acuerdo la Escritura Pública No. 3258 de fecha 03-11-1937, de la Notaría Segunda de Bogotá, y por adjudicación en sucesión de derechos de cuota del señor MARCELINO MARTÍNEZ, según Escritura Pública No. 6127 de fecha 19-12-1996, de la Notaría Cuarta de Bogotá, y quien adquirió también por adjudicación en sucesión de derechos de cuota de los señores DAVID MARTÍNEZ GONZÁLEZ, ANTONIO MARTÍNEZ GONZÁLEZ y MERCEDES MARTÍNEZ de GARAY, de acuerdo a Escritura Pública No. 4329 de fecha 24-10-2005, de la Notaría Cuarta de Bogotá.

Asumimos y tenemos la creencia, que el señor JOSÉ ALEJANDRO MARTÍNEZ ORJUELA, lo contrató y consultó sus servicios profesionales como abogado, para terminar de perfeccionar y sanear, los trámites de la hasta ahora inconclusa formalidad de la tradición o transferencia, del lote 54-A, que corresponde casi a la mitad del área, y/o al área sur, con respecto al colindante terreno (lote 54-B), hoy casa-lote, ocupado por la poseedora con ánimo y señora y dueña, CLAUDINA DÍAZ GONZÁLEZ y sus parientes, conforme a una documentación que carga el siguiente lastro:

bienes que dejaron los causantes DAVID y MERCEDES MARTÍNEZ, debiendo aclararse que: una cosa es ser dueño de unos derechos y acciones dentro de una universalidad jurídica llamada SUCESIÓN (patrimonio de un causante que puede ser susceptible de activos y pasivos), y otra cosa muy distinta, ser dueño en común y proindiviso, física y materialmente, de los lotes 54-A y 54-B, que conforman el inmueble actualmente localizado en la carrera 7 Este No. 9-A-41, y del predio de CLAUDINA, del cual olvido su actual nomenclatura; no olvidemos que estamos ante el fenómeno de la venta de cosa ajena, que registro la inscribe como falsa tradición; el falso tradente no hace tradición verdadera. Recuérdelo.

6. Adicional a lo anterior, hay que considerar que de acuerdo a las anotaciones 1 y 3, que datan del años 1923 y 1937, que también figura como propietario inscrito del 50%, del inmueble, el difunto FACUNDO GONZÁLEZ, de quien no obstante poseer nosotros el registro de defunción (fallecido en diciembre 11 de 1987), se le ignoran los antecedentes de su número de cédula de ciudadanía, si tuvo o no hijos o herederos, etc. Probablemente hay errores o inconsistencias en las viejas escrituras, que hoy son casi imposibles de resolver o de aclarar; aún para un abogado con la experiencia y sabiduría que usted tiene.
7. Como si los anteriores problemas fueran pocos, la promesa de compraventa que celebraron los señores JOSÉ ALEJANDRO MARTÍNEZ ORJUELA y ROSA EVALIZARAZO ROBALLO y JOSÉ VICENTE GONZÁLEZ CRUZ, no precisa o no determina claramente los linderos del lote 54-A, o sea, y/o el área sur, con respecto al colindante terreno (lote 54-B), hoy casa-lote, ocupado por la poseedora con ánimo y señora y dueña, CLAUDINA DÍAZ GÓNZALEZ y sus parientes, pues la cláusula PRIMERA señala que: "...cuenta con una extensión superficial aproximada de 462 metros, cuyos linderos y demás especificaciones se encuentran contenidos en la E.P. No. 627 de la Notaría Cuarta de Bogotá, expedida el 19 de diciembre de 1996, registrada a folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-828409. No obstante la anterior descripción del inmueble por su cabida y linderos especiales la venta se promete hacer sobre cuerpo cierto".
8. Lo antes dicho se comprueba porque, primero, topográficamente no resulta ser cierto que, un lote (como el 54-A), tenga exactamente una cabida de 462 metros, cuando por el NORTE, mide 46.40 metros; por el SUR, mide 44.10 metros; por el OCCIDENTE, 10.10 metros, y por el ORIENTE, 12.45 metros. De otro lado, no puede tomarse como punto de referencia para linderos, una escritura pública como la 6127 del 19-19-1996 de la Notaría 4 (anotación 12, del año 2001), por cuanto el objeto de la misma, no fue la señalización de linderos, sino la adjudicación de la sucesión del causante MARCELINO MARTÍNEZ al señor JOSÉ ALEJANDRO MARTÍNEZ ORJUELA, en una $\frac{1}{4}$ parte del 50% de sus derechos de cuota, o sea, se

1. El texto o documento de la celebrada promesa o acto de compraventa del promitente vendedor señor JOSÉ ALEJANDRO MARTÍNEZ ORJUELA y los promitentes compradores señores ROSA EVA LIZARAZO ROBALLO y JOSÉ VICENTE GONZÁLEZ CRUZ, de fecha 7 de diciembre de 2006, en la cláusula PRIMERA, refiere que la tradición de la cuarta parte (¼) del 50%, de ese lote, cuya área global la conforman lotes 54-A y 54-B, el vendedor la obtuvo con base en la "Escritura Pública No. 627", cuando lo correcto era haber citado el dato de la "No. 6127" de la Notaría Cuarta de Bogotá, de fecha 19-12-1996, según anotación No. 14 del certificado de tradición y libertad con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-828409 de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS ZONA CENTRO de Bogotá.
2. Aparte del anterior defecto, la promesa de compraventa en la cláusula QUINTA menciona de manera incompleta los títulos de tradición que supuestamente sirven para legitimar al señor JOSÉ ALEJANDRO MARTÍNEZ en cuanto al atributo de llegar a poder vender, o llegar a poder realizar genuinamente la tradición de dicho señor, en favor de los señores ROSA EVA LIZARAZO ROBALLO y JOSÉ VICENTE GONZÁLEZ CRUZ, señalando que los derechos sobre el inmueble a que se ha venido haciendo referencia fue adjudicado al promitente vendedor mediante la Escritura Pública No. 4329 del 24 de octubre de 2005 de la Notaría Cuarta de Bogotá, pero omitiendo mencionar las Escrituras Nos. 1519 de fecha 1º de agosto de 1923 de la Notaría Segunda de Bogotá, 1444 del 11 de septiembre de 1935 de la Notaría Tercera de Bogotá, 3258 del 3 de noviembre de 1937 de la Notaría Segunda de Bogotá, y 4329 del 24 de octubre de 2005 de la Notaría Cuarta de Bogotá.
3. Estas cuatro (4) últimas escrituras públicas que sirvieron para realizar las anotaciones Nos. 1, 2, 3, 4, 5, 11, 12, 13 y 14 del certificado de tradición y libertad, todavía reflejan y demuestran, en el orden que traen, que el señor JOSÉ ALEJANDRO MARTÍNEZ ORJUELA, jamás ha figurado como absoluto y único propietario y titular inscrito de la totalidad del predio, que físicamente hoy está conformado por los lotes 54-A y 54-B, de la carrera 18 No. 9-B-69 (dirección antigua), ó carrera 7 Este No. 9-A-41 del barrio Turbay Ayala (de Altos de Egipto), de Bogotá, del que son respectivos colindantes, los actuales poseedores con ánimo de señores y dueños, ROSA EVA LIZARAZO ROBALLO, JOSÉ VICENTE GONZÁLEZ CRUZ, y CLAUDINA DÍAZ GONZÁLEZ y sus parientes;
4. Afirmamos lo anterior porque fácilmente se comprueba, que mediante la anotación 1 del año 1923, el predio fue objeto de venta de la nuda propiedad (transmisión de la propiedad separada del goce o usufructo) por parte del difunto MANUEL GONZÁLEZ, a favor de sus hijos los señores FACUNDO GONZÁLEZ, GABRIELA GONZÁLEZ y ROSA GONZÁLEZ; que en la anotación 2, el anterior difunto

mediante esa misma E.P., se reservó el derecho de usufructo; que en la anotación 3 de 1935, SEVERO GONZÁLEZ que había actuado como comprador de MANUEL GONZÁLEZ, le vendió los derechos de cuota a DARÍO LEAL; que en la anotación 4 de 1937, se presume que una vez muerto MANUEL GONZÁLEZ (hacia el año 1937), como los atributos de la propiedad estaban disgregados, todavía en cabeza del difunto, era necesario consolidarlos o unificarlos para que recayeran en cabeza de SEVERO, FACUNDO y ROSA GONZÁLEZ, quienes al parecer eran hermanos; que en la anotación 5 de 1937, el predio experimentó una división material, según transacción en la que los señores ROSA MARTÍNEZ de GONZÁLEZ, FACUNDO GONZÁLEZ, GABRIELA SABOBAL de GONZÁLEZ y DARÍO LEAL, formalizaron dicha operación en cabeza de los señores ROSA MARTÍNEZ de GONZÁLEZ y FACUNDO GONZÁLEZ, de donde se presume que el área escindida fue desenglobada y que le asignaron otro folio de matrícula (probablemente el 50C-1532305 –véanse salvedades del certificado-); que las anotaciones 5, 6, 7, 8, 9 y 10, carecen de validez porque así lo establecen las salvedades del certificado de tradición y libertad del folio 50C-828409; que la anotación 11 de 1990, muestra que los difuntos PASTOR MARTÍNEZ y ROSA GONZÁLEZ viuda de MARTÍNEZ, transfirieron mediante sucesión adelantada ante el Juzgado 14 Civil del Circuito de Bogotá, sus derechos de cuota del 50%, a favor de sus herederos MERCEDES MARTÍNEZ viuda de GONZÁLEZ, MARCELINO MARTÍNEZ GONZÁLEZ, ANTONIO MARTÍNEZ GONZÁLEZ y DAVID MARTÍNEZ GONZÁLEZ; que la anotación 12 de 2001, indica que el causante MARCELINO MARTÍNEZ transfirió la cuarta parte (1/4) de su cuota del 50% según sucesión que se adelantó ante la Notaría Cuarta en 1996, al señor JOSÉ ALEJANDRO MARTÍNEZ ORJUELA; que en la anotación 13 de 2002, señala que los herederos MERCEDES, BLANCA MIRYAM y MARÍA EUGENIA MARTÍNEZ, mediante la figura de falsa tradición o venta de cosa ajena, formalizaron compraventa de derechos y acciones, a favor del señor JOSÉ ALEJANDRO MARTÍNEZ, sobre los derechos que les pudieran corresponder sobre las correspondientes universalidades de los causantes ANTONIO MARTÍNEZ GONZÁLEZ y DAVID MARTÍNEZ GONZÁLEZ, y finalmente, mediante la anotación 14 de 2005, se inscribió la adjudicación por sucesión del derecho de cuota, sobre el 75% del 50% de los derechos que estaban a nombre de los causantes DAVID MARTÍNEZ GONZÁLEZ y MERCEDES MARTÍNEZ de GARAY, a favor del señor JOSÉ ALEJANDRO MARTÍNEZ.

5. Después de observar todas las anteriores anotaciones del certificado de tradición y libertad, apreciamos que el señor JOSÉ ALEJANDRO MARTÍNEZ ORJUELA, resulta ser hoy propietario de la cuarta (1/4) parte del 50% de los derechos adquiridos del causante MARCELINO MARTÍNEZ (desde 1996, anotación 12), y apenas dueño del 75% sobre el 50% de los derechos de cuota sobre lotes 54-A y 54-B, o apenas del 75% del 50% de los derechos de cuota de la universalidad de

refieren a los derechos de cuota dentro de una universalidad jurídica llamada sucesión, y no sobre la $\frac{1}{4}$ parte del 50% de un terreno, que son cuestiones, aunque relacionadas, completamente distintas. Asimismo, es bastante inocuo que se estipulen cabida y linderos, tomando en cuenta la indivisión jurídica, o sea, la falta de desenglobe o desmembración jurídica que hay entre los lotes 54-A y 54-B, poseídos, como lo hemos venido sosteniendo, por los señores CLAUDINA DÍAZ GONZÁLEZ, y ROSA EVA LIZARAZO ROBALLO y JOSÉ VICENTE GONZÁLEZ CRUZ; luego no es veraz la afirmación de la promesa, en cuanto a que la venta se hizo "como cuerpo cierto";

9. Los promitentes compradores ROSA EVA LIZARAZO ROBALLO y JOSÉ VICENTE GONZÁLEZ CRUZ, al momento de celebrar la promesa efectuaron un importante y considerable abono al PRECIO, y queda pendiente un SALDO, el cual están dispuestos todavía a pagarle al promitente vendedor JOSÉ ALEJANDRO MARTÍNEZ, si este por intermedio suyo, Dr. JORGE ALFREDO, formalizan la documentación que permita la tradición mediante Escritura Pública ante Notaría y en la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS-ZONA CENTRO; este propósito sigue en pie; mis clientes aún quieren extinguir la obligación pactada en la promesa;
10. Añádase a todo lo expuesto que, anualmente hay que cancelar el impuesto predial y/o la contribución de valorización, la cual no es posible pagarla en CATASTRO DISTRITAL sino de manera conjunta por los lotes 54-A y 54-B, que no han sido desenglobados o desmembrados, y aparecen como un solo terreno, presentándose que se recibe una (1) sola factura de cobro por los dos (2) predios, y siempre el inconveniente de que la señora CLAUDINA DÍAZ GONZÁLEZ, no paga en forma oportuna. En esta ocasión, los señores ROSA EVA LIZARAZO y JOSÉ VICENTE GONZÁLEZ, desde marzo de 2012, le dieron su cuota parte para el pago, al señor JOSÉ ALEJANDRO MARTÍNEZ, quien no se sabe si pagó; en estos momentos, él está reteniendo posiblemente la constancia del pago realizado y no la entrega;
11. En las varias entrevistas que hemos sostenido con usted y con el señor JOSÉ VICENTE GONZÁLEZ CRUZ, en este año 2012, en su oficina de abogado de la Carrera 7 No. 33-49 of. 203 Edif. Luciano Borde, usted nos ha solicitado colaboración, y por ello le hemos facilitado numerosas facturas de pago de servicios públicos del lote 54-B, y también nos facilitado varios documentos. En esos encuentros, usted nos asegura que adelantará un PROCESO DIVISORIO, donde el señor JOSÉ ALEJANDRO MARTÍNEZ fungirá como demandante contra el causante FACUNDO GONZÁLEZ. Nos facilitó copias de un derecho de petición a la SECRETARÍA DE SALUD, y del registro de defunción del mencionado señor. Sabemos que muchas de las personas nacidas en 1886, como era el caso de este

caballero, no se identificaban con cédula de ciudadanía, sino con una tarjeta postal; el proceso de cedulaación en Colombia, vino a perfeccionarse sólo a mediados del siglo pasado. Por esa razón, quizás usted no ha podido identificar plenamente.

12. Usted nos ha dicho que es vital identificar al causante señor FACUNDO GONZÁLEZ, por cuanto hará las veces de opositor en la litis contestatio, del proceso DIVISORIO. Es sabido además, que el proceso DIVISORIO culmina con la venta de la cosa común, cuando las partes enfrentadas no logran ponerse de acuerdo, luego como ya es finado el señor FACUNDO GONZÁLEZ, es presumible que así terminará el asunto termine que usted piensa entablar ante la justicia ordinaria. Esto, nos lo ha dicho, en aras a poder, perfeccionar la titularidad en cabeza de los señores ROSA EVA LIZARAZO y JOSÉ VICENTE GONZÁLEZ CRUZ.

13. Yo, en cambio, como apoderado de estos últimos, por mi propia cuenta he venido adelantando los trámites para obtener la DECLARACIÓN COMO POSEEDOR REGULAR, de conformidad a los mandatos de la Ley 1183 de 2008, ante la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS y ante CATASTRO DISTRITAL de Bogotá, con obstáculos como el de no tener el certificado de cabida y linderos, y por hallarme privado de otros requisitos que se mencionan en ese ordenamiento legal. Para ser reconocido como titular inscrito, se requiere ser poseedor regular con ánimo de señor y dueño, y esa condición la cumplen mis mandantes.

CONCLUSIONES Y SOLICITUDES

De acuerdo a estos antecedentes, creemos que para usted no resultará fácil, prestar su colaboración profesional en lo concerniente a terminar de perfeccionar y sanear, los trámites de la hasta ahora inconclusa formalidad de la tradición o transferencia, del lote 54-A, o predio de la carrera 7 Este No. 9-A-41 del barrio Turbay Ayala, pues es evidente que su mandante el señor JOSÉ ALEJANDRO MARTINEZ ORJUELA, jamás ha figurado como el absoluto y único propietario y titular inscrito de la totalidad del predio, ante la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS y ante CATASTRO DISTRITAL.

Por lo anotado, le rogamos con todo respeto, brindarnos colaboración en los siguientes aspectos:

1. Facilitarnos copia del certificado de cabida y linderos, el cual sabemos se encuentra en su poder, ya que lo acompañó a la solicitud del certificado que obtuvo por conducto de la señora CLAUDINA DÍAZ GONZÁLEZ. Si no lo posee, le rogamos

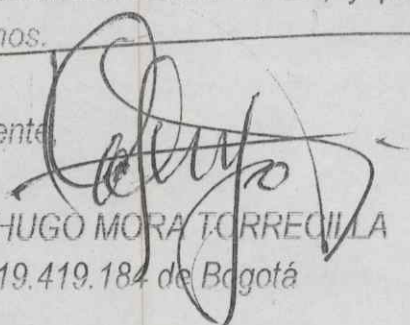
que lo obtenga, e inclusive le ofrecemos la colaboración en cuanto a mensajería se refiere;

2. Con la anuencia de su mandante el señor JOSÉ ALEJANDRO MARTÍNEZ, le pedimos crear otra MINUTA donde se hagan las correcciones que sean necesarias o aconsejables de introducir, en el texto de la promesa de compraventa del 7 de diciembre de 2006 y en la adición del 17 de noviembre de 2007; por ejemplo, mención exacta de la escritura 6127, linderos, cabida, tradiciones, etc.
3. Facilitarnos copia del último pago efectuado de impuesto o de valorización, por el señor JOSÉ ALEJANDRO MARTÍNEZ ORJUELA;
4. Brindarnos su más decidida y franca colaboración, para formalizar la DECLARACIÓN como POSEEDOR REGULAR a que alude la Ley 1183 de 2008, del inmueble lote 54-A ó predio de la carrera 7 Este No. 9-A-41, en cabeza de los señores ROSA EVA LIZARAZO ROBALLO y JOSÉ VICENTE GONZÁLEZ CRUZ.
5. Suavizar las relaciones interpersonales entre mis mandantes, y el señor JOSÉ ALEJANDRO MARTÍNEZ, ya que posiblemente habrá que realizar nuevos trámites ante otras oficinas públicas (CATASTRO, OFICINA DE REGISTRO o CURADURÍAS).

Le formulamos las anteriores solicitudes, considerando las numerosas diligencias que hasta el momento hemos tenido que adelantar ante la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS y ante CATASTRO DISTRITAL, entidades que no siempre son coherentes en las respuestas que emiten por escrito, o a través de los empleados que personalmente nos han atendido. Hay requisitos que estas entidades solicitan, y que son necesarios para lo que queremos, pero curiosamente tales entidades, teniéndolos en su poder, o en sus bases de datos, no los entregan, por excesiva desconfianza, por no ser los titulares inscritos del derecho de dominio.

Podríamos, desde luego, promover acciones de tutela por tantos obstáculos, pero creemos que el camino más ágil y transparente, es acudir a usted, como representante del señor JOSÉ ALEJANDRO MARTÍNEZ, y porque posee gran parte de la documentación que necesitamos.

Cordialmente,


VÍCTOR HUGO MORA TORRECILLA
C.C. No. 19.419.184 de Bogotá

151

T.P. No. 56.156 del C.S. Judicatura

Apoderado de ROSA E. LIZARAZO y JOSE VICENTE GONZALEZ

Calle 18 No. 4-91 of. 406, Edificio Los Andes, Bogotá D.C.

Firman a sueldo:

cc#

c.c.#

Bogetá D.C., junio 4/2015

Dr.
Jorge Alfredo Caro
Ciudad.

Apreciado Dr. Jorge Alfredo:

Soy el apoderado de los promitentes compradores del lote de ALTOS DE EGIPTO (Turkey Ayala), SIS. Rosa Eva Lizargo, Vicente Gonzalez Cruz y Edwin Gonzalez. Se está acercando el plazo para instaurar la demanda de posesión y todavía no obtenemos respuesta a nuestros señalamientos sobre los problemas de tradición en cabeza del sr. Alejandro, los cuales impidieron y todavía impiden, el pago del saldo del precio pactado en la promesa de compraventa que se firmó. Usted tampoco contestó nunca a cada uno de los planteamientos que expuse acerca del minucioso estudio de títulos que realicé sobre este inmueble. El tiempo ha pasado de modo más implacable. Lo último que expusimos según su dicente, Don Alejandro, fue que supuestamente usted logró el desdoble. Esperamos su llamada. Atte

Victor H. Mesa Torrealba
c/s. 315, 3939264 x 316 424 2500
Cra. 2 Este # 3-B-36 y/o 3-40 bño budo
Bogetá

2155 / 7 500 00 10000

10000 10000 10000

10000 10000 10000

10000 10000 10000

10000 10000 10000

10000 10000 10000

10000 10000 10000

10000 10000 10000

10000 10000 10000

10000 10000 10000

10000 10000 10000

10000 10000 10000

10000 10000 10000

10000 10000 10000

10000 10000 10000

10000 10000 10000

10000 10000 10000

10000 10000 10000

10000 10000 10000

10000 10000 10000

10000 10000 10000

10000 10000 10000

10000 10000 10000

Bogotá D.C., 22 de Junio del Año 2015.

Doctor
Víctor Hugo Mora Torrecilla.
Ciudad.

Referencia: Comunicación de fecha 4 de Junio del 2015.

Apreciado Colega:

Acuso recibo de la comunicación antes citada.

Al respecto es preciso manifestar lo siguiente:

1°. Que el proceso inherente a la demanda de la división material de la cual sus Mandantes **JOSÉ VICENTE GONZÁLEZ CRUZ Y ROSA EVA LIZARAZO**, están muy atentos, se encuentra actualmente en trámite ante el siguiente Juzgado y bajo la siguiente radicación.

JUZGADO 21 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ. D.C.

Referencia : Proceso Divisorio de Cosa Común No. 2014-0381.
Demandante : José Alejandro Martínez Orjuela.
Demandados : Herederos Determinados e Indeterminados del Causante Facundo González

2°. Que no obstante haberse iniciado tal proceso desde hace más de un año, este lamentablemente no ha tenido mayores actuaciones procesales porque dicho Juzgado es algo inepto, problemático y para nada de ágil; tal y como es de público conocimiento.

3°. Una vez, el proceso tenga mayor desenvolvimiento le estaré informando lo correspondiente, con la esperanza de que sea lo antes posible que mi Mandante **JOSÉ ALEJANDRO MARTÍNEZ ORJUELA**, pueda otorgar, las escrituras públicas de compraventa reclamadas por sus Mandantes desde hace más de Tres (3) años.

Agradezco la atención prestada a la presente.

Atentamente


JORGE ALFREDO CARO PARRA.
Abogado.

22/6/2015

Gmail - Carta



Laura Muñoz <laurabolena23@gmail.com>

151

Carta

1 mensaje

Laura Muñoz <laurabolena23@gmail.com>

22 de junio de 2015, 9:41

Para: vihumoto@yahoo.com



Carta Jose Alejandro .jpg
2682K

DEPARTAMENTO DE POLICIA TIBQUESUSA
ESTACION TRINCE TIBQUESUSA
CALLE LA ESPERANZA

Bogotá Dc, 01 de agosto de 2001

Señores:

COMISION AUTOMOTORES

Ciudad.

REF: Dejando a disposición un vehículo.

Comedidamente me permito dejar a disposición de esa unidad el
vehículo Monza de color verde, de placas RMC-369, el cual es
solicitado por el JUZGADO PRIMERO CIVIL, ubicado en la
cra 10 N-14-33, oficina piso quinto de la ciudad de Bogotá, según
oficio n- 1680, de acuerdo a lo ordenado en auto fecha 07-06-01
El anterior vehículo esta en poder del señor FIDEL CASTRO MONZA-
LEANO, residente en la cra 48 54-87, apt. 402.

Lo anterior para dejarlo a disposición de la autoridad que lo
solicita.

Conocieron el caso esmeralda cinco. PT. GARCIA CARLOS Y quien firma

Atentamente:

SI. LITIA RAZO GUERRERO WILSON
placa 07856.

Anexo: orden aprehender y poner a disposición.

" POLICIA NACIONAL AL SERVICIO DE LA SEGURIDAD Y LA PAZ "



Servientrega S.A. Nit 860.512.330-3 Principal Bogota D.C. Colombia Av Calle 6 No 34 A-11 Atención al usuario: www.servientrega.com. PBX 7 700 200 FAX 7 700 380 ext 110045. Grandes Contribuyentes Resolución DIAN 000041 del 30 enero de 2014. Autoretenedores Resol. DIAN:09698 de Nov 24/2003. Responsables y Retenedores de IVA. Factura por computador Resolución DIAN: 310000090919, 22/01/2016. prefijo 009 desde el 39000001 al 63000000

Código CDS/SER: 1 - 10 - 1300

CRA 77-33-49 CFC 203

IUSTUS ABOGADOS INTERNACIONALES II/II

Tel/cel: 3201703

Cod. Postal: 110311

Ciudad: BOGOTA

Dpto: CUNDINAMARCA

Pais: COLOMBIA D.I./NIT: 3201703

FIRMA DEL REMITENTE
(NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)

CAUSAL DEVOLUCIÓN DEL ENVÍO

INTENTO DE ENTREGA

No. NOTIFICACIÓN

2 3

Desconocido

1 HORA / DÍA / MES / AÑO

Rehusado

2 HORA / DÍA / MES / AÑO

No reside

No Reclamado

3 HORA / DÍA / MES / AÑO

Dirección Errada

FECHA DEVOLUCIÓN A REMITENTE

Otro (Indicar cual)

HORA / DÍA / MES / AÑO

ECIBI A CONFORMIDAD (NOMBRE LEGIBLE, SELLO Y D.I.)

Factura No. 942081039



FECHA Y HORA DE ENTREGA
HORA / DÍA / MES / AÑO

Observaciones en la entrega:



El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A. www.servientrega.com. y en las carteleras ubicadas en los Centros de Soluciones, que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido clausular acepta expresamente con la suscripción de este documento. Así mismo declara conocer nuestro Aviso de Privacidad y Aceptar la Política de Protección de Datos Personales, los cuales se encuentran en el sitio web. Declara constancia de haber leído y aceptado las condiciones de uso de la línea telefónica 01-800-000000.

Fecha: 02 / 05 / 2016 11:59

Fecha Prog. Entrega: 03 / 05 / 2016



Factura No.: 942081039

DESTINATARIO	BOG 10 C2	DOCUMENTO UNITAR PZ: 1	
		Ciudad: BOGOTA	
		CUNDINAMARCA	F.P. CONTADO
		NORMAL	M.T. TERRESTRE
CALLE 6 # 6 - 36 ESTE BARRIO LA PEÑA			
JOSE ALEJANDRO MARTINEZ ORJUELA			
Tel/cel: 2803721 D.I./NIT: 2803721			
Pais: COLOMBIA Cod. Postal: 110321			
e-mail:			

Dice Contener: DOCUMENTOS

Obs. para entrega:

Vr. Declarado: \$ 5,000

Vr. Flete: \$ 0

Vr. Sobrefflete: \$ 300

Vr. Mensajería expresa: \$ 4,000

Vr. Total: \$ 4,300

Vr. a Cobrar: \$ 0

Vol (Pz): / / Peso Pz (Kg):

Peso (Vol): Peso (Kg): 1.00

No. Remisión:

No. Bolsa seguridad:

No. Sobreporte:

Guía Retorno Sobreporte:

Quien Recibe: :

01-800-0000000

156

Bogotá D.C., 2 de Mayo del Año 2016.

Señor
JOSÉ ALEJANDRO MARTÍNEZ ORJUELA.
Ciudad.

Referencia: Proceso Divisorio.

Mediante la presente misiva de manera atenta y comedida le manifiesto lo siguiente:

1º. La Señora **ROSA EVA LIZARAZO ROBAYO**, en varias ocasiones ha comparecido a mis Oficinas, en su condición de una de las promitentes compradoras del (50%) del inmueble que hoy llama nuestra atención, para manifestarme lo siguiente:

1.1. Que el Señor **JOSÉ VICENTE GONZALES CRUZ**, lamentablemente había fallecido en la ciudad de Bogotá desde hace más de un año, persona aquella que era el otro prometiente comprador.

1.2. Que ella, ósea **ROSA EVA**, estaba en las condiciones de cancelar por su Esposo **JOSÉ VICENTE**; y por ella misma el saldo pendiente para completar el precio del inmueble, previo el cruce de cuentas correspondiente teniendo en cuenta que de los (\$18.000.000) de pesos pactados como precio inicial ellos ya habían entregado alrededor de (\$8.000.000) de pesos, según los diferentes recibos cuyas copias le entregue a Usted de manera directa hace unos días.

1.3. Que una vez se tenga aclarado el saldo correspondiente, ella podría cancelar su totalidad en dinero en efectivo, una vez Usted le esté firmando la correspondiente escritura pública sobre el (50%) de dicho inmueble; tal y como inicialmente habían pactado.

1.4. Que ella continuaría con el proceso de división material acarreando los gastos que demande dicho proceso a partir de la firma de la citada escritura pública.

2º. En mi opinión me parece tal propuesta muy favorable a sus intereses; razón por la cual Usted estaría solucionando "ya" su problema; ello en virtud al hecho de que tal escritura sí se puede otorgar; tal y como desde hace unos Cuatro (4) años

aproximadamente se lo he venido diciendo; pero que dada su terquedad, Ustedes no lo ha querido entender.

3°. Antes por el contrario Usted me deja totalmente extrañado y perplejo con su afirmación en el sentido de que Usted no otorgaría dicha escritura pública porque entonces se le concedería con el mencionado proceso la totalidad del inmueble a la Señora **ROSA EVA**, para lo cual es preciso manifestarle lo siguiente:

3.1. Por favor eso no es así porque aquí no se está haciendo ningún proceso de pertenencia, sino un proceso de división material por el cual solamente se le adjudicara a Usted y/o a la Señora **ROSA EVA**, según el caso, el (50%,) de dicho bien inmueble.

3.2. Que se debe recordar imperiosamente que Usted, es solamente dueño de un (50%), porque el otro (50%), está en cabeza del Señor **FACUNDO GONZÁLEZ**, para que los herederos de este, si los tiene a bien solucionen sus problemas.

3.3. Que en verdad no entiendo de dónde Usted, está concluyendo que le van a adjudicar el (100%) del inmueble; pues eso no es posible bajo ningún punto de vista.

Agradezco la atención prestada a la presente.

Atentamente



JORGE ALFREDO CARO PARRA.
Abogado.

Señor

JUEZ 36 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ. D.C.

E. S. D.

JUZGADO 36 CIVIL CTO.

Referencia : Proceso Ordinario de Pertenencia de Mayor Cuantía
Por Prescripción Adquisitiva Ordinaria de Dominio No. 2018-0291.
Demandante : Rosa Eva Lizarazo Robayo.
Demandados : Herederos Indeterminados de José Alejandro
Martínez Orjuela y Facundo González.

SANDRA MILENA PARRA PARRA, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, identificada como aparece al pie de mi firma, Abogada Titulado y En Ejercicio, Portadora de la Tarjeta Profesional No. 197.454 del C.S.J., obrando como Apoderada Judicial de **MARIBEL MARTÍNEZ MARTÍNEZ, ANYELA YISED MARTINEZ MARTINEZ Y ALEXANDER MARTINEZ MARTINEZ**, mayores de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, quienes actúan en calidad de hijos y por ende herederos del Causante señor **JOSÉ ALEJANDRO MARTÍNEZ ORJUELA**, conforme al poder que ya obra en el expediente; atenta y comedidamente comparezco ante su Despacho -estando dentro del término legal para ello-, con el fin de manifestar que mediante el presente escrito **PROCEDO A CONTESTAR LA DEMANDA ORDINARIA DE PERTENENCIA DE MAYOR CUANTÍA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA ORDINARIA DE DOMINIO**, instaurada por la Señora **ROSA EVA LIZARAZO ROBAYO**, contra **LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSÉ ALEJANDRO MARTÍNEZ ORJUELA Y FACUNDO GONZÁLEZ Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS**. Lo que hago en los siguientes términos:

I. DE LOS FUNDAMENTOS FACTICOS DE LA DEMANDA EN LOS QUE BASA LA ACTORA SUS PRETENSIONES.

1º. El primer hecho de la demanda, es parcialmente cierto.

Solo es cierto que la actora, el día 7 de Diciembre del año 2006, celebró un Contrato de Promesa de Compraventa sobre el (50%) del predio que se determina en este hecho y que en vida le correspondía a **ALEJANDRO MARTÍNEZ ORJUELA. (Q.E.P.D.)**.

No es cierto que la demandante haya entrado en posesión como ama, señora y dueña del citado predio porque aquella siempre reconoció como dueño del citado porcentaje del predio al Señor **ALEJANDRO MARTÍNEZ ORJUELA**, hasta el día 12 de Febrero del año 2017, cuando dicho Señor Falleció en la ciudad de Bogotá.

Lo que no cuenta la actora es que sobre dicho contrato debe aun la suma de (\$12.000.0000), por la que, siempre se ha escudado en pagar, hasta tanto no se le haga una división material del mentado (50%); y por la cual, también, ha pedido plazo para su pago.

Por tanto, me atengo a lo que se llegare aprobar respecto a este fundamento factico.

2º. El segundo hecho de la demanda no es cierto.

Porque los planos allí mencionados no fueron levantados, ni autorizados por **CLAUDINA DÍAZ**; y ni mucho menos por la hoy demandante; pues tales planos fueron levantados desde el mes de Agosto del año 2009; pero por expensas exclusivas de **ALEJANDRO MARTÍNEZ ORJUELA**, con el fin de poder inicial un proceso divisorio a efecto de poder otorgarle la Escritura Pública correspondiente a los Señores **ROSA EVA LIZARAZO ROBALLO Y JOSÉ VICENTE GONZÁLEZ CRUZ**, por cuanto que, ello era uno de los compromisos de los extremos contratantes.

Hecho, que por demás resulta superfluo e innecesario.

Por tanto, me atengo a lo que se llegare aprobar respecto a este fundamento factico.

3°. El hecho tercero de este capítulo de la demanda no es cierto.

No es cierto que la hoy demandante haya ejercido como tal algunos actos de posesión, ni que se haya comportado como ama, dueña y señora del citado predio, porque siempre reclamo, tanto, por escrito, como, verbalmente del Señor **JOSÉ ALEJANDRO**, el traspaso de dicha propiedad a través de la escritura pública correspondiente; tal y como en su debida oportunidad se demostrara.

Por tanto, me atengo a lo que llegare a ser probado dentro del proceso respecto de este hecho.

4°. El cuarto hecho de este capítulo de la demanda, es parcialmente cierto.

Es cierto el hecho que indica la demandante cuando narra a través de su Apoderada sobre las mejoras que planto en el inmueble, las hizo con autorización del Señor **ALEJANDRO MARTÍNEZ**.

Obsérvese que, es la misma demandante, quien reconoce que debía de pedir permiso y/o autorización para hacer modificaciones o realizar mejoras en el predio, lo que significa que no se estaba comportando como ama, señora y dueña del inmueble como inicialmente lo afirmo.

No es cierto que la demandante haya arrendado el predio, porque ha sido siempre ella quien lo ha ocupado hasta tanto no se le legalizara su venta por el Señor **MARTÍNEZ ORJUELA**.

Por tanto, me atengo a lo que llegare a ser probado dentro del proceso respecto de este hecho.

5°. El quinto hecho de este capítulo de la demanda, no son hechos como tales, sino unas simples manifestaciones de la Señora Apoderada de la demandante, en las que, por cierto algunas son muy contradictorias.

Por tanto me atengo a lo que se llegare a probar respecto a este fundamento factico.

6°. El sexto hecho de este capítulo de la demanda es falso de toda falsedad.

Porque para este punto ha de tenerse varias situaciones a saber; la primera de ella, es que, la demandante no ostenta la calidad que aduce tener, porque simplemente es una tenedora del predio a nombre del Señor **MARTÍNEZ ORJUELA**, que dependía de un proceso divisorio para poderle hacer su traspaso correspondiente.

Ahora bien; respecto al justo título del que se ufana la demandante, cabe señalar que una simple promesa de venta nunca jamás podría considerarse y/o valorarse como un justo título; tal y como reiterativamente lo ha decantado Nuestra Jurisprudencia Domestica; razón por la cual no estamos frente a una prescripción ordinaria como erradamente lo quiere hacer valer la demandante

Por tanto, me atengo a lo que llegare a ser probado dentro del proceso respecto de este hecho.

7°. El séptimo hecho de este capítulo de la demanda no es cierto.

Porque la demandante desde hace más de Quince (15) conoce a los herederos "hijos" del Señor **JOSÉ ALEJANDRO MARTÍNEZ ORJUELA**; e igualmente conoce desde tal tiempo a la Cónyuge del Causante Señora **CECILIA MARTÍNEZ PEDRAZA**, con quienes, incluso, han tenido varios enconzones a raíz del citado Contrato de Promesa de Compraventa; tal y como en su debida oportunidad se demostrara.

Por tanto me atengo a lo que se llegare a probar respecto a este fundamento factico.

II. EXCEPCIONES DE MERITO Y/O DE FONDO:

Señor Juez, respetuosamente manifiesto que, me opongo de manera rotunda y total al éxito de las pretensiones incoadas por la parte demandante y que para ello propongo las siguientes Excepciones de Merito y/o de Fondo; así:

1°. CARENIA ABSOLUTA DE UN JUSTO TITULO PARA HABLAR DE UNA PRESCRIPCIÓN ORDINARIA.

Alega la demandante a través de su Apoderada Judicial que solicita la Prescripción Ordinaria Adquisitiva de Dominio por ser poseedora de buena fe y con justo título, situación que no es cierta, porque pretende alegar su justo título en la promesa de venta celebrada con el Señor **ALEJANDRO MARTÍNEZ ORJUELA**, cuando conocido es -hasta la saciedad- que dicho documento nunca jamás goza de tales calidades.

Recordemos cómo define el Código Civil el justo título en su Artículo 765 como aquel que es constitutivo o traslativo de dominio.

Así mismo **LA HONORABLE CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. -SALA DE CASACIÓN CIVIL-**, en sentencia de 21 de Junio de 2002, Expediente No. 6889, se refirió al tema de la siguiente manera:

"...Para efectos de la prescripción ordinaria. Recibe el nombre de justo título traslativo el que consistiendo en un acto o contrato celebrado con quien tiene

actualmente la posesión, seguido de la tradición a que el obliga (inc. 4 del art. 764 Código Civil), da pie para persuadir al adquirente de que la posesión que ejerce en adelante es posesión de propietario. Precisamente por esta condición especial es que la ley muestra aprecio por tal clase de poseedores, distinguiéndolos de los que poseen simple y llanamente; y denominándolos regulares los habilita para que el dominio que, en estrictez jurídica no les llega, puedan alcanzarlo mediante una prescripción sucinta...".

Bajo tales circunstancias es imposible aceptar que el Contrato de Promesa de Compraventa celebrado entre las partes sea siquiera considerado como un justo título sin serlo.

2º. FALTA DE PRECISIÓN, ALINDERACION E IDENTIFICACIÓN DE LA PARTE DEL BIEN INMUEBLE PRETENDIDO EN USUCAPIÓN.

El inmueble que señala la demandante como el identificado con el Folio de matrícula Inmobiliaria No. 50C-828409, es un globo de mayor extensión, en el que se encuentra, tanto, el porcentaje de **FACUNDO GONZÁLEZ**, como el porcentaje de **JOSÉ ALEJANDRO MARTÍNEZ ORJUELA**, los cuales forman un solo predio, predio donde, también, como lo señala la misma demandante se encuentra ocupado en una porción por **CLAUDINA GONZÁLEZ**, situación que no es clara por la misma demandante.

Dicho de otra manera, la demandante no está cumpliendo con esta carga procesal, cual es, la precisar, la de alinderar de manera general y de manera especial; así como identificar plenamente el predio a usucapir.

La demandante simplemente aporta unos planos levantados por la Empresa **PASSING CONSTRUCCIONES S.A.S.**, donde se determina que el predio está dividido entre lote No 54 A y Lote No. 54B; pero no determina ni especifica el por qué de tal división. Tales planos, tampoco, resultan útiles para corroborar que los linderos del predio pretendido corresponden a una fracción del lote de mayor extensión; toda vez que, solo se limitó a examinar las características del terreno de menor extensión, sin realizar una descripción comparada de la cabida, linderos y demás particularidades del inmueble reclamado ni de la parte exacta que ocupa en el área global.

No puede la demandante pretender la Usucapión sobre todo el globo de terreno, cuando la parte de la que es tenedora es solo una porción de terreno de aquel.

3º. MALA FE DE LA DEMANDANTE.

Señala de muy mala fe la demandante y su Apoderada, que desconoce la existencia de herederos determinados del causante **JOSÉ ALEJANDRO MARTÍNEZ ORJUELA**; así como herederos determinados del causante **FACUNDO GONZÁLEZ**, cuando tal situación no es cierta; pues la demandante si conoce desde hace más de Quince (15) años, a los hijos y a la cónyuge del causante **ALEJANDRO MARTÍNEZ ORJUELA**, es más conoce su domicilio y se ha acercado hasta la vivienda de aquellos para buscar una negociación frente al pago y frente a lo acordado en la promesa de venta celebrada con el Señor **MARTÍNEZ ORJUELA**, e incluso siempre ha buscado después de varios enconzones que aquellos le ayuden para finiquitar el negocio pagando la suma adeudada y buscando formas de resolver la titularidad del bien objeto de litigio.

Es tan así, que la Señora **ROSA EVA LIZARAZO ROBALLO**, en diferentes oportunidades se ha reunido con todos ellos y con el Abogado **JORGE ALFREDO CARO PARRA**, con el fin de averiguar en qué trámite se encontraba el proceso divisorio que se adelantaba para poder cumplir los compromisos descritos en la promesa de venta y en fin para tratar como se resolvía el tema de las sumas debidas.

4°. LA DEMANDANTE SIEMPRE HA RECONOCIDO EL DOMINIO DEL PREDIO EN CABEZA DEL SEÑOR JOSÉ ALEJANDRO MARTÍNEZ ORJUELA.

Resulta imperiosamente necesario resaltar que ha sido la misma demandante quien a ciencia, paciencia y a sabiendas que no ha ejercido actos de señorío y dueño por sí misma sobre el predio objeto de litis, es que ha reconociendo que la titularidad del predio siempre ha estado en cabeza de **JOSÉ ALEJANDRO MARTÍNEZ ORJUELA**, por ello ante cualquier trámite y/o actuación sobre el predio en comento siempre ha pedido el consentimiento al Promitente Vendedor **JOSÉ ALEJANDRO MARTÍNEZ ORJUELA**; tal y como se puede observar en las pruebas documentales que ella misma anexa, respecto del permiso que solicito del Señor **JOSÉ ALEJANDRO**, para realizar algunas mejoras en el inmueble.

Por otro lado, la demandante ha venido haciendo ciertos pagos respecto de los trámites y cumplimiento de la promesa de venta que como promitente compradora debía a sumir, tales como los recibos de pago realizados como parte del precio pactado en la promesa de venta, recibos que ahora se aportan y que datan del año 2007, 2008 y 2009, con ello reconociendo un dominio ajeno.

Así mismo la demandante antes de iniciar la presente acción e inclusive en curso del presente proceso, se ha acercado en repetidas ocasiones al domicilio de los herederos del Causante **JOSÉ ALEJANDRO**, buscando solucionar la titularidad de la porción del bien, ofreciendo conciliar la suma adeudada y buscando el avance de proceso de división del predio para poder sentirse verdadera poseedora del mismo, es decir, la demandante siempre ha reconocido dominio ajeno; tal y como se demostrara en el curso del proceso.

Inclusive obsérvese que las copias simples, de los impuestos prediales que ahora aporta aparecen pagados y firmados por **ALEJANDRO MARTÍNEZ**.

5°. Y LAS DEMÁS EXCEPCIONES DE MERITO Y/O DE FONDO QUE EL JUZGADOR DE OFICIO PUEDA DECLARAR.

Respetuosamente solicito al Señor Juez, declarar de oficio las demás excepciones de merito y/o de fondo que se puedan presentar en el caso concreto que hoy llama nuestra atención.

III. PRUEBAS:

Respetuosamente solicito al Señor Juez, se decreten, practiquen, aprecien y valoren como tales los siguientes medios probatorios:

1°. DOCUMENTALES:

1.1. Copia de la Adición Promesa de Compraventa de fecha 17 de Noviembre del año 2007.

1.2. Copias de Ocho (8) recibos de pago, efectuados por la demandante a favor de **JOSÉ ALEJANDRO MARTÍNEZ ORJUELA**, respecto del pago realizado sobre la compra del predio objeto de litis, siendo el último con fecha 15 de Abril del año 2009.

1.3. Recibo expedido por **POS EXPRESS 472, No- YY81181209CO**, de fecha 18 de Julio de 2012, inherente al envío de la comunicación que seguidamente se menciona. (8 Folios).

1.4. Original de la comunicación de fecha 13 de Julio de 2012, dirigida al Doctor **JORGE ALFREDO CARO PARRA**.

1.5. Original de la comunicación de fecha 4 de Junio de 2015, dirigida al Doctor **JORGE ALFREDO CARO PARRA**, relacionada con el inmueble objeto de litigio.

1.6. Original de la comunicación de fecha 22 de Junio de 2015; junto con su respectivo envío por correo electrónico.

1.7. Factura No. 942081039 de **SERVIENTREGA S.A.** de fecha 2 de Mayo de 2016.

1.8. Comunicación de fecha 2 de Mayo de 2016, y respecto del inmueble objeto de litigio. (2 Folios).

2º. INTERROGATORIO DE PARTE:

Sírvase, decretar y recepcionar un interrogatorio de parte a la demandante **ROSA EVA LIZARAZO ROBALLO**, con el fin de que absuelva el interrogatorio de parte que para ello le formule, respecto de los hechos de la demanda, de la contestación de la presente demanda y sobre todos y cada uno de las excepciones ahora planteadas y en especial sobre el reconocimiento que siempre ha hecho la demandante en cabeza del Señor **MARTÍNEZ ORJUELA**, como único propietario del inmueble materia del presente proceso. Todo ello en la fecha y hora que para tales efectos se señale

Sírvase, Señor Juez, fijar fecha y hora para ello.

3º. TESTIMONIALES.

Respetuosamente solicito se decreten y escuchen en declaración a las siguientes personas, quienes son mayores de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, con el fin de que declaren sobre todo lo que les conste acerca de los hechos materia de la presente contestación de demanda, en especial sobre las situaciones planteadas dentro de las excepciones, sobre las acciones que ha realizado la demandante frente al Señor **JOSÉ ALEJANDRO MARTÍNEZ ORJUELA**; y frente a sus herederos y cónyuge buscando llegar a un acuerdo frente al monto debido sobre la promesa de venta y solicitando permisos y autorizaciones para hacer cambios solicitudes y demás respecto del inmueble que pretende en usucapión y sobre los demás hechos que se desarrollen en torno al predio objeto de Litis.

3.1. **CECILIA MARTÍNEZ PEDRAZA**, identificada con la C.C. No. 41.747.322 de Bogotá, quien puede ser citada en la Calle 6 No. 6-36 Este, Barrio la Peña de esta ciudad de Bogotá.

3.2. MARLEN MARTÍNEZ PEDRAZA, identificado con la C.C. No. 41.780.072 de Bogotá, quien puede ser citada en la Calle 6 No. 6-36 Este, Barrio la Peña de esta ciudad de Bogotá.

3.3. BLANCA MIRYAM MARTÍNEZ PEDRAZA, identificada con la C.C. No. 41.582.837 de Bogotá, quien puede ser citada en la Calle 6 No. 6-36 Este, Barrio la Peña de esta ciudad de Bogotá.

3.4. MARÍA EUGENIA MARTÍNEZ PEDRAZA, identificada con la C.C. No. 51.858.393 de Bogotá, quien puede ser citada en la Calle 6 No. 6-36 Este, Barrio la Peña de esta ciudad de Bogotá.

3.5. JORGE ALFREDO CARO PARRA, identificado con la C.C. No. 4.122.659 de Gámeza, quien puede ser citado en la Carrera 7 No. 33-49, Oficina 203 de esta ciudad de Bogotá.

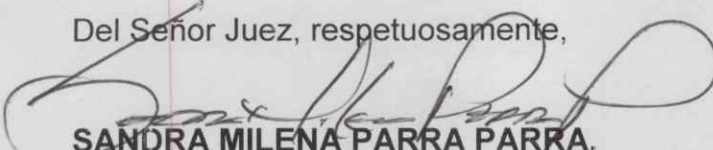
IV. NOTIFICACIONES:

La demandante las recibirán en el lugar indicado en el libelo demandatorio.

Mis Mandantes **MARIBEL MARTÍNEZ MARTÍNEZ, ANYELA YISED MARTÍNEZ MARTÍNEZ Y ALEXANDER MARTÍNEZ MARTÍNEZ**, las recibirá en la Calle 6 No 6 36 Este, Barrio la Peña, en la ciudad de Bogotá y/o en el correo electrónico anyelam89@hotmail.com.

La Suscrita Apoderada las recibirá en la Secretaría de sus Dependencias Oficiales y/o en mis Oficinas de Abogados, ubicadas en la Carrera 7 No 33-49, Oficina 203, del Edificio Luciano Borde, de la ciudad de Bogotá D.C. y/o en el correo electrónico samiparra@hotmail.com.

Del Señor Juez, respetuosamente,



SANDRA MILENA PARRA PARRA.

C.C. No.52.357.408 de Bogotá.

T.P. No. 197.454 del C.S.J.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TRENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

Al Despacho del Señor Juez informando que:

- ☐ 1. Se allegó escrito subsanatorio en tiempo.
- ☐ 2. No se dio cumplimiento al auto anterior.
- ☐ 3. La providencia anterior se encuentra ejecutoriada.
- ☐ 4. Venció el término traslado de Recursos de Revisión.
- ☐ 5. Venció el término de traslado contra la providencia anterior.
La(s) parte(s) de pronunciar(aron) en: ☐ SI ☒ NO
- ☐ 6. Venció el término probatorio.
- ☐ 7. El término de emplazamiento venció: ☐ SI ☒ NO
No compareció publicando: ☐ SI ☒ NO
- ☐ 8. Dando cumplimiento al auto anterior.
- ☐ 9. Se presentó la anterior solicitud por resolver.
- ☐ 10. Otro _____

Fecha: 31 OCT. 2018

Secretaría (o)

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO 36 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., 31 DE Octubre de 2018

PROCESO No. 2018-0291

En la fecha al despacho de la señora Juez:

Informando que se han hecho parte dentro del procesos dos herederos de JOSE ALEJANDRO MARTINEZ ORJUELA quienes se notificaron en forma personal a través de apoderado judicial contestaron la demanda y propusieron excepciones dentro del término señalado para ello.

La parte demandante no ha dado cumplimiento con lo ordenado en el inciso 4 del auto admisorio (fol. 88)

LUIS ALIRIO SAMUDIO GARCIA
Secretario



11 ENE. 2019

Bogotá, D.C., Treinta y uno (31) de Octubre de dos mil dieciocho (2018)

Proceso No. 110013103 036 2018 00291 00

Para los fines pertinentes, téngase en cuenta que a las diligencia concurrieron herederos determinados del señor José Alejandro Martínez Orjuela, notificados en debida forma y quienes dentro de la oportunidad legal ejercieron su derecho de defensa.

En consecuencia, se dispone:

Primero: Reconocer a Maribel Martínez Martínez, Anyela Yised Martínez Martínez y Alexander Martínez Martínez como herederos determinados del señor José Alejandro Martínez Orjuela.

Segundo: Reconocer a Sandra Milena Parra Parra como apoderada judicial de Maribel Martínez Martínez, Anyela Yised Martínez Martínez y Alexander Martínez Martínez, en los términos y para los efectos en que esta conferido el poder obrante en autos.

Tercero: Tener en cuenta que los antes referidos, presentaron en tiempo excepciones de mérito, a las cuales se les dará trámite una vez se trabé la litis.

Cuarto: Requerir a la parte actora, para que impulse las actuaciones notificando la totalidad del extremo pasivo.

NOTIFÍQUESE

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO
Juez

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,
D.C

La anterior providencia se notifica por estado No.0159 002

Hoy 14 ENE. 2019, fijado en la Secretaría a las 8:00
A.M

LUIS ALIRIO SAMUDIO GARCÍA
Secretario

H.C.